

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá,D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-0325

Por cuanto el título valor cumple con las exigencias de los arts. 621,622 y 709 del Código de Comercio, y la demanda reúne los requisitos formales, de conformidad con el art. 430 ídem el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía a favor de **AMPARO BRAVO DE VILLANUEVA** y en contra de **VICTOR MANUEL GUILLEN GODOY**, para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero, así:

1º \$ 300´000.000, correspondiente al valor del capital contenido en el pagaré N°. 01 allegado como base de recaudo.

2º Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 1º, liquidados en la manera que predica el art. 884 del C. Co. teniendo en cuenta el interés bancario corriente que certifica la Superintendencia Financiera, sin que supere los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el 19 de septiembre de 2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

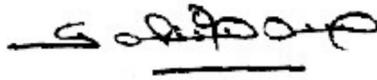
3º De conformidad con el art. 630 del E.T. ofíciase a la DIAN.

4º Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada en la manera que indican los arts. 291 y 292 ídem, o art. 8º del Decreto 806 de 2020, **y PREVÉNGASELE** que dispone de diez (10) días para excepcionar.

RECONOZCASE personería al abogado, **VICTOR DANIEL TAMAYO CASTAÑEDA**, como apoderado de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

JUEZ(2)

<p>Juzgado Trece Civil del Circuito de Bogotá,D.C.</p> <p>La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO, Nro. 52 hoy 24 de noviembre de 2020, a la hora de las 8:00 a.m. en la página web de la Rama Judicial.</p> <p>La Secretaria: Gloria María G. de Riveros</p>
